



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

24 DE FEBRERO DE 2022

No. 797

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Secretaría de Desarrollo Económico

- ◆ Acuerdo por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Nacionales y Locales, en las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 13 de noviembre de 2003 3

Secretaría de Movilidad

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales de solicitantes para la Expedición de Permisos de Publicidad 6

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Acciones y Programas para Fomentar el Trabajo Digno” 9

Ó R G A N O S D E S C O N C E N T R A D O S

Autoridad del Centro Histórico

- ◆ Aviso por el que se determinan los días inhábiles de su Unidad de Transparencia, correspondientes al Ejercicio 2022 y enero de 2023, para efectos de los Actos, Trámites y Procedimientos 12

Continúa en la Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE, Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, inciso D, numeral 1, 17, inciso B, numeral 7, 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracción II, 11, fracción I, 16, fracción V, 18 primer párrafo, 20, fracción IX y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción VIII, 7 fracción XVIII, 21 fracción V, 38, fracciones I, II y XVII de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México; 8, primer párrafo y 15 último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1, 3, 4, 10 fracción IX, 12 fracciones I y II de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal; 4 fracción II, 7, 14 fracciones II, III y IX del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Que conforme al artículo 10, inciso D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, corresponde al gobierno establecer programas y designar presupuesto para el fomento al emprendimiento y el impulso a las actividades económicas tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad.

Que ese mismo dispositivo institucional en su artículo 17, inciso B, numeral 7, prevé que las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

Que de conformidad con el artículo 30 fracciones I, VI, VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios; establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes; promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia.

Que el artículo 38 fracción II de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, dispone que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico propiciar el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante la promoción para su integración a las compras y necesidades del sector público con el objeto de vincularlas al mercado interno.

Que el artículo 10 fracción IX de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Distrito Federal, señala que la planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MiPyMEs, debe promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y de las delegaciones, hoy Alcaldías, realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MiPyMEs de manera gradual, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la normativa aplicable.

Que esa misma legislación establece en su artículo 12 fracciones I y II, como responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, entre otras, promover ante las instancias competentes, que los programas y apoyos previstos a favor de las MiPyMEs, sean canalizados a las mismas; así como impulsar un entorno favorable para su creación, desarrollo y crecimiento con calidad.

Que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de septiembre de 1998, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de sus Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías.

Que dicha Ley en su artículo 8° faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico para dictar las disposiciones que deban observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Que con base en las consideraciones precedentes y con el propósito de adecuar las citadas Reglas a las disposiciones normativas vigentes de la Ciudad de México y homologar las fechas para entregar el informe sobre el valor acumulado en cada trimestre, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS PARA FOMENTAR Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NACIONALES Y LOCALES, EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003

ÚNICO. – Se **ADICIONAN** la fracción VI de la Regla Segunda, el último párrafo de la regla Quinta y el segundo párrafo de la regla Sexta; se **REFORMAN** las Reglas Primera, Segunda fracción I, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena; y se **DEROGA** la fracción VI de la Regla Octava, para quedar como sigue:

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto promover y fomentar la participación de las MiPyMEs nacionales y locales en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDA. ...

I. Administración Pública de la Ciudad de México: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Ciudad de México;

II. a V. ...

VI. MiPyMEs: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, legalmente constituidas.

TERCERA. En la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como en los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, la Administración Pública de la Ciudad de México observará en lo conducente las presentes Reglas.

CUARTA. Para impulsar en forma preferente y en igualdad de circunstancias, la contratación de las MiPyMEs nacionales y locales; la Administración Pública de la Ciudad de México, previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones y las demás que de ella emanen, procurarán celebrar los contratos que adjudiquen mediante los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa con las referidas empresas, hasta por el veinte por ciento del volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizados.

...

QUINTA. ...

...

I. a III. ...

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, la Administración Pública de la Ciudad de México, en todos los casos, deberá contemplar en las bases de licitación que emita, el supuesto previsto en la presente Regla, señalando la documentación y demás requisitos necesarios para su correcta ejecución.

SEXTA. Los procedimientos de licitación pública, de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones que deriven de ella; por lo que, en todo momento, asegurarán las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En los procedimientos a que se refiere el presente artículo, la Administración Pública de la Ciudad de México observará en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. La Administración Pública de la Ciudad de México informará a la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio, octubre; sobre el valor acumulado en cada trimestre, de los contratos celebrados con las MiPyMEs nacionales y locales.

OCTAVA. Los informes a los que se refiere la regla anterior, contendrán como mínimo lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. SE DEROGA;

VII. ...

VIII. ...

NOVENA. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, será la Unidad Administrativa a quien deberán remitirse los informes y la facultada para la interpretación de estas Reglas para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 18 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

(Firma)

LIC. FADLALA AKABANI HNEIDE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO